

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José González Robayo, calle de La Platería, 7, a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Quiero que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, y que se deje un ejemplar en el sitio de consumo donde permisionera, hasta el número del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Ministerio-Regencia.

Decreto

Proclamado Rey de España Don Alfonso XII por el voto unánime de la Nación y del Ejército, natural es que se restablezca el escudo Real en las banderas y estandartes de mar y tierra, en la moneda, los timbres, y donde quiera que se ostentasen por ley ó costumbre sus gloriosos blasones ántes que en parte los hicieran desaparecer las pasadas discordias. Inútil sería detenerse a justificar una disposición tan claramente reclamada por las nuevas circunstancias en que el país se encuentra; y tan de acuerdo sin duda con los votos de los españoles, descosos de devolver a la institución monárquica, su antiguo y necesario prestigio, y sus símbolos históricos. El restablecimiento del antiguo escudo de la Monarquía española es consecuencia indeclinable de la proclamación del Rey D. Alfonso; y por tanto, el Ministerio-Regencia ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Corona Real y el escudo de armas de la Monarquía española, en la forma y con los emblemas que tuvo hasta el 29 de Setiembre de 1868, se restablecerán desde la fecha del presente decreto en las banderas y estandartes del Ejército y la Armada, así como en la moneda, en los sellos y documentos oficiales, y en todos los casos anteriormente sancionados por ley ó costumbre.

Art. 2.º Los diversos Ministerios cuidarán del puntual é inmediato cumplimiento del presente decreto.

Madrid seis de Enero de mil

ochocientos, setenta, y cinco. El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Presidencia del Ministerio-Regencia.

Exposicion.

SEÑOR: El Real decreto rubricado por V. M. en Barcelona en 9 de esta mes, al propio tiempo que aumenta la gratitud de los Ministros que suscriben, les obliga á redoblar sus esfuerzos para justificar la confianza que V. M. se digna dispensarles; contribuyendo por todos los medios que estén á su alcance al brillo de la Corona que V. M. ciñe por honra y por el unánime asentimiento de la Nación.

Es sin duda el propósito de V. M. que, mientras visita sus ejércitos del Centro y el Norte, se ejerzan sin la menor dificultad ni demora por el actual Ministerio todas las funciones de gobierno y administración que con urgencia reclama el país en las circunstancias presentes.

Los Ministros acatan respetuosamente, y están dispuestos á cumplir, qual todas, esta soberana resolución, que hace á un tiempo más imperiosos y más fáciles sus deberes; pero desean que las extraordinarias facultades de que la Régia prerogativa les revista no se extiendan un punto más allá de lo que contribuir pueda al bien público.

Y como quiera, Señor, que la concesion de gracias y mercedes, fuera de las que en los campos de batalla se merecen, nunca tiene el carácter de urgente; y que el derecho de concederlas, á la par que esencial atributo de la Majestad, es tambien impulso propio de la Régia munificencia, los Ministros que suscriben ruegan á V. M. que bajo su responsabilidad constitucional ejerza desde luego y constantemente esa prerogativa, seguros de que

en el justo y acertado uso de ella encontrará un manantial de nobilísimas satisfacciones su Real ánimo.

—Por estas razones tenemos el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1875. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. — El Ministro de Estado, Alejandro Castro. — El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas. — El Ministro de la Guerra, Joaquín Jovellar. — El Ministro de Hacienda, Pedro S. Laverría. — El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo. — El Ministro de Fomento, Marqués de Orovio. — El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

Real decreto.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Sin perjuicio de lo dispuesto por Mi en decreto de fecha de 9 del actual en Barcelona, ordenando que los Ministros continúen ejerciendo, como hasta aqui, las atribuciones de que durante mi ausencia están revestidos;

Vengo en mandar que toda concesion de merced ó gracia sea hecha por Mi, y que sean expedidos con mi rúbrica los decretos en que se otorgue.

Art. 2.º Quedan encargados los respectivos Ministros del exacto cumplimiento de este decreto.

Dado en Valencia á once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernacion me trasmite los siguientes telegramas:

Madrid, 13.

«S. M. el Rey ha salido de Valencia á las seis y 35 minutos de esta mañana, siendo despedido por las autoridades y el pueblo en masa con el más indecible entusiasmo. A las once llegó el tren á Almansa sin novedad, continuando su viaje feliz á las doce y cinco de esta tarde.»

Madrid, 14.

«S. M. el Rey despues de la recepcion y de presenciar á caballo el desfile de las tropas ha invitado á su mesa á los Sres. Ministros; despues ha recorrido en carretela abierta la poblacion, brillantemente iluminada, siendo objeto de las mayores demostraciones de afecto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 15 de Enero de 1875. — El Gobernador, Francisco de Echá-nove

ADMINISTRACION DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 222.

Por providencia de 9 del corriente y á petición de D. Dámaso

Merino, he tenido á bien admitirle la renuncia de la mina de hierro llamada La Inglesa, sita en Cubillas, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado Las Urces de Cubillas y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 14 de Enero de 1875.

—El Gobernador, Francisco de Echánove.

DON FRANCISCO DE ECHÁNOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Carlos Hoppe y vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rúa, núm. 57, de edad de 44 años, profesion Procurador, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 12 del mes de la fecha, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Celastina*, sita en término realengo del pueblo de Vega, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado *Vaya y Vida* por todosaíres con terreno comun; hace la designacion de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca de una galería trasversal cimera de las dos que existen en la orilla izquierda del arroyo que baja de la colada de Loya, desde donde se mediran al N. 40° O. 200 metros; de allí al S. O. formando perpendicular con la anterior 380 metros; de esta al S. E. formando perpendicular con la anterior 1.000; de esta al Noroeste formando perpendicular con la anterior 1.000; de allí al S. O. formando perpendicular con la anterior 20 metros, cuyo punto coincidirá con el de la primera estaca, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este

edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 12 de Enero de 1875.—
Francisco de Echánove.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaria.—Negociado 3.º

El dia 18 del actual tendrá lugar á las diez de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Castrillo de los Polvazares disponiendo que D. Antonio Prieto Martínez, de Sta. Catalina, derriba unas tapias que construyó en una finca de su propiedad al sitio del Sto. Cristo, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 14 de Enero de 1875.—
El Vicepresidente, Rafael Lorenzana.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Dotes á Expositas.

Circular.

Con el fin de solemnizar el advenimiento al Trono de sus mayores, de S. M. el Rey Don Alfonso XII, esta Comision, en nombre de la Diputacion, y haciendo uso de las facultades que la concede el art. 68 de la ley orgánica, ha acordado subastar 20 dotes de 375 pesetas cada una para las expositas acogidas en los establecimientos provinciales de Beneficencia, con sujecion á las bases siguientes:

1.º Se destina la cantidad de 7.500 pesetas para dotar diez expositas del Hospicio de Leon, seis del de Astorga y cuatro de la casa Cuna de Ponferrada, que contraigan matrimonio en el término de dos años, contados desde el 15 del corriente, señalado para la entrada de S. M. en Madrid, á igual fecha del año de 1877:

2.º Es circunstancia indispensable para aspirar á la dote, ser exposita de cualquiera de los Establecimientos de la provincia, no haber sido espulsada de ellos por concepto alguno, de lo cuales se da aplicacion al trabajo, y que su conducta haya sido irreprochable:

3.º Las que hayan sido emancipadas por llegar á la edad reglamentaria, tendrán derecho á la misma gracia, si reúnen los requisitos que las anteriores:

4.º Las aspirantes que se hallen en condiciones legales de solicitar la dote, presentaran en la Secretaria de la Diputacion dentro del término de dos meses, á contar desde la insercion de la presente circular en el Boletín,

sus solicitudes, y partidas de bautismo, con los informes del Director, Superiora de las Hijas de la Caridad y Capellan del Establecimiento:

5.º Las emancipadas y las que se hallen fuera de las casas, y las procedentes de la Casa Cuna de Ponferrada, presentaran además del informe de los Directores, los del Ayuntamiento en pleno y Párroco:

6.º Una vez terminado el periodo que se designa para recibir las instancias en la Secretaria de la Diputacion, se procederá por la Comision provincial á clasificarlas y numerarlas, haciéndose subir á las interesadas por medio del Boletín oficial y Jefes de los establecimientos:

7.º En igualdad de circunstancias, decidirá la suerte quién ha de ser la agraciada:

8.º No se entregará el importe de la dote sin que antes se celebre el matrimonio, y se justifique que los maridos de las contrayentes son de buena conducta y aplicados al trabajo, cuyos extremos se patentizarán con los informes de los Ayuntamientos en pleno y Párrocos:

9.º Si alguna de las agraciadas no se casare ó falleciere antes del periodo de los dos años, se destinará la cantidad que á ellas fué adjudicada á las demás expositas que se clasifiquen con los números 21 y siguientes, siempre que hubiesen celebrado el matrimonio en el periodo de los dos años, señalado á las primeras.

Leon 14 de Enero de 1875.—
El Vicepresidente, Rafael Lorenzana.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Sesion de 14 de Noviembre de 1874

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ GRAU.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana con asistencia de los señores Casado y Redondo, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Vista la queja producida por D. Pedro Mancebo Vilapadriera, para que se obligue al Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal á satisfacerle sus sueldos devengados como medico de beneficencia interino:

Resultando que la Comision provincial en 8 de Abril último, hizo la propuesta á su favor para dicha plaza, en virtud de comunicacion del Sr. Gobernador del 6, participando no haber cubierto este servicio el Ayuntamiento:

Resultando que segun el certificado del acta remitido por el Alcalde, la corporacion municipal en uso del derecho que la concede el art. 16 del Reglamento de 25 de Octubre de 1873, tenia nombrado desde 21 de Marzo para dicho cargo á D. Tomás Carnero Alvarez y dado cuenta al señor Gobernador;

Resultando tambien del informe del Alcalde que el reclamante señor

Mancebo no ha desempeñado la plaza de que se trata, quedo acordado una vez que todos los antecedentes á que se refieren los documentos citados obran en el Gobierno de provincia, remitir á esta Autoridad el expediente para que resuelva lo que estime oportuno.

Habiendo presentado á esta Comision los Concejales de Turcia la renuncia de sus cargos, fundados en que la ha hecho el Alcalde por evitar se el compromiso de obligar á los Ayuntamientos anteriores á la rendicion de cuentas, y pidiendo al mismo tiempo que se cumplan los acuerdos dictados por la Comision en este particular, quedo resuelto no haber lugar á conocer de la renuncia por cuanto los interesados ocupan el puesto por nombramiento del Sr. Gobernador, al cual corresponde admitirla ó no, y respecto del segundo extremo, se acordó reclamar del Juzgado de Astorga la exaccion de la multa de 17 pesetas 50 céntimos á los Alcaldes y Depositarios en descubrimiento de cuentas, segun se resolvió en 19 de Junio último, apercibiendo al Alcalde actual y Ayuntamiento, que de no llevar á efecto en el término de quince dias lo que se les previno por resolucion de dicha fecha, se les exigirá la misma multa, con que quedan conminados, y la responsabilidad cou siguiente por desobediencia.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido por el pueblo de Bercedanos del Camino, para solicitar al Estado algun auxilio con motivo de un incendio ocurrido en dicho pueblo, se acordó emitir aquel manifestando que la Comision halla bastante justificada el siniestro, y necesaria la concesion del socorro, toda vez que el presupuesto provincial no pueda atender á calamidades de tal importancia.

Consignada en el presupuesto provincial vigente la cantidad de 2.097 pesetas 81 céntimos para entarimado de las carpenterías del Hospicio de Leon y otras obras del Establecimiento determinadas en el presupuesto, se acordó ordenar al Director del mismo, que proceda á ejecutar dichas obras por administracion bajo la direccion del Director de canalino de la provincia.

Cumpliendo lo resuelto por la Diputacion en sesion de 10 del corriente, quedo aprobado el pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el segundo semestre de 1874 á 1875.

En vista de los expedientes presentados en solicitud de auxilios de la beneficencia provincial, quedo acordado recoger en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia á Urbano Gonzalez Barredo, vecino de Campo de Ponferrada; cancelar un socorro para la lactancia de su hijo á Maria de la Iglesia, vecina de esta ciudad; declarar espulsado definitivamente del Asilo de Beneficencia al acogido Luis Matos, desestimando la instacion que presenta para volver al Establecimiento, y desestimar la de Sabina Suarez, vecina de Leon, preten diendo se recoga en el Hospicio á su hijo Manuel Zapico.

Fué aprobada la cuenta de gastos de Secretaria correspondiente al mes de Octubre último, disponiéndose la formalizacion de su importe.

PRESIDENCIA DEL SR. FORT.

Lo fueron igualmente las cuentas municipales del Ayuntamiento de Balboa correspondientes al ejercicio de 1870 á 1871, acordándose dictar fallo absolutorio en las mismas.

Careciendo de recibos de los perceptores y de otras formalidades la mayor parte de los justificantes de las cuentas del Ayuntamiento de Oencia respectivas á 1869-70 y 1870-71, se acordó devolverlas al Alcalde para que dentro del término de ocho días se subsanen los defectos de que adolece.

Hallándose en el mismo caso las cuentas de Jorra correspondientes á 1870-71 quedó acordado devolverlas igualmente al Alcalde para que se solventen los reparos ocurridos en su examen.

Fallando en las de Villanor del mismo año económico el reintegro del papel sellado en que tuvieron estandarse, y los sellos de recibo en los libramientos mayores de 75 pusetas, se acordó reclamar uno y otro, para poder dictar el correspondiente fallo absolutorio.

Vistas las cuentas municipales de 1870-71 del suprimido Ayuntamiento de Villacé agregado hoy al de Villamañán:

Resultando que á la Junta municipal no la ofreció su examen otros reparos que el reintegro de 186 pesetas 18 céntimos que resultaron de existencias, y tambien el de 392 1/4 que se adeudó al Alcalde y Depositario del año siguiente, como aduñularlos por los mismos para satisfacer el contingente provincial.

Resultando que dicha Corporacion se funda para exigir el reintegro de la última partida en que con las listas de deudores, no se presentó expediente alguno para demostrar que el Ayuntamiento de Villacé procuró cobrar las partidas pendientes de recaudacion:

Resultando que por consecuencia de esta resolucion, acordó la Junta devolver las listas de descubiertos á los cuentadantes, á fin de que por si les hicieran efectivos, para lo que el Ayuntamiento de Villamañán le prestaria el auxilio necesario:

Considerando que no ofrece duda alguna el reintegro de las 186 pesetas 18 céntimos de la existencia de la cuenta y que debió desde luego exigirse:

Considerando que la falta de expedientes en las listas de descubiertos no es motivo bastante para exigir á los cuentadantes su importe, sin que aparezca haber sido sus descargos, y en todo caso aun siendo los individuos del suprimido Ayuntamiento de Villacé responsables, por morosidad, esa responsabilidad civil no podía exigirse sino despues de probado y en la forma que las leyes determinan.

Considerando que segun las Reales órdenes y disposiciones de 1 de Agosto de 1872, 2 de Diciembre de 1873, 26 de Enero y 27 de Junio de 1874, los Ayuntamientos entranes son los encargados de la recaudacion que dejaran pendiente los salientes, careciendo estos por completo de atribuciones para proceder contra los deudores morosos; quedó acordado dictar fallo absolutorio en las cuentas de que se trata, sin perjuicio de que se exija desde luego el reintegro de la existencia de la cuenta, y se proceda á lo que haya lugar, si el Ayuntamiento de Villamañán cree

que los individuos del de Villacé en 1870-71 han incurrido en responsabilidad civil, debiendo hacerse cargo el primero de las listas de descubiertos para proceder á su inmediata cobranza.

Enterada la Comision del oficio del Gobierno de provincia de 30 de Octubre preguntando, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 7.º de la circular del Ministerio de Fomento, si se hallan satisfechas por completo las atenciones de instruccion pública, se acordó hacerle presente:

1.º Que la Diputacion de esta provincia ha satisfecho con religiosa esmerosidad los haberes de personal y material, sin que se halla atenuado un solo céntimo de lo que con arreglo á la Ley de 9 de Setiembre de 1857 corresponde de derecho á los profesores de estudios generales y de aplicacion; y

2.º Que deseando mejorar la condicion de los que se dedican á conducir á la juventud por el camino de la ciencia y del progreso, acordó, en sesion de 11 de Noviembre, no obstante el indisputable derecho que le asiste para pagar á los Catedráticos 2 000 pesetas hasta tanto que se publique la Ley de Instruccion pública y de la jurispredencia sentada en las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 12 de Julio de 1873 y 24 de Febrero de 1874, donarles lo que habian percibido de unas de dicha suma en el presupuesto de 1873-74 y consignar en el presupuesto adicional los créditos necesarios para que, á contar desde 1.º de Julio perciban sus haberes á razon de 3 000 pesetas si bien en esta medida solo están comprendidos los Catedráticos de estudios generales y de ninguna manera los de aplicacion.

Teniendo en cuenta que por el acuerdo de la Diputacion de 11 del corriente, los Catedráticos de estudios generales percibirán 3 000 pesetas, se acordó oficiar al Excmo Sr. Ministro de Fomento rogándole recifique el anuncio de la provision de la cátedra de Retórica y Poética en este Instituto, en el que se indica que percibirá solo 3 000 pesetas.

Siendo de absoluta necesidad proceder á la inmediata construccion de los escuadros, quedó resuelto que por el Director de obras provinciales y con cargo al crédito presupuestado para arreglo del local de las dependencias de Secretaría, se verificaran por administracion dichas obras, publicándose en el Boletín las relaciones consiguientes.

Acordado por la Diputacion el aumento de dos peones camineros, para la vigilancia de las obras en construccion, quedó resuelto que uno de los existentes en la carretera de Leon á Astorga pase con el haber señalado al efecto á inspeccionar las que se construyen en el camino de Los Barrios á Ponferrada, debiendo el Director mientras tanto, proponer el que internamente le ha de sustituir hasta que reunida la Diputacion provea definitivamente.

En conformidad á lo resuelto por la Diputacion provincial en sesion de 11 del corriente, quedó acordado que por el Lic. D. Rafael María de Labra, se pida al Tribunal Supremo de Justicia el cumplimiento de la sentencia de 13 de Julio de 1873, referente al recurso contencioso sobre señalamiento de sueldos á los Catedráticos de este Instituto provincial.

percibirá hasta que justifique el matrimonio civil.

A fin de que por la Diputacion, 6 la Comision en su caso, pueda ejercerse debidamente sobre los acogidos la tutela que la ley le encomienda, se acordó que en lo sucesivo, cuando se solicite por alguna expósito ó hospiciada licencia para casarse, ha de acompañar certificacion de buena conducta del que haya elegido para esposo, designando siempre el nombre de este, edad, profesion y punto de residencia, debiendo existirse al Director del establecimiento que expresa en su informe si considera ó no conveniente el matrimonio.

Resultando justificados en forma los requisitos de reglamento, se acordó conceder socorros para la lactancia de sus hijos y hasta que estos cumplan los 18 meses de edad, á Salvadora Lopez de Aiza, vecina de Ponferrada, Isidro Gonzalez Martinez, de Pietralva y María Mangas, de Leon.

Atendiendo á la solicitud por Ambrosio Blanco, expósito del-on, se acordó concederle la licencia que solicita para contraer matrimonio con Gregoria Mata Cerón.

Quedó enterada la Comision de la comunicacion del Poder Ejecutivo de 11 del corriente en la que se dan las gracias por la actividad desplegada en la quinta de 125 000 hombres.

Lo que igualmente de los acuerdos de la Diputacion trascritos por el Gobierno de provincia, sobre establecimiento de una imprenta en la Casa Hospicio de esta ciudad y adquisicion de los retratos de los Sres. Casto y Lafuente.

En vista de silencio que guarda la instruccion de 26 de Junio respecto á la autoridad que ha de conocer sobre las reclamaciones que se producen contra los repartimientos, y considerando que las leyes generales no pueden dejarse sin efecto por medio de decretos del Poder Ejecutivo, se acordó dirigir sobre el particular la oportuna consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, aplazando hasta tanto que esta se resuelva, el fido sobre los recursos producidos, para evitar que sobre un mismo asunto comencen dos autoridades diferentes.

Resultando de la queja producida por varios individuos de la Junta municipal de Cuenca que el Alcalde de este Ayuntamiento no les pme de mantenido, para la formacion del repartimiento, los Balcenes oficiales los que aparece el cupo señalado, presupuestos, amillaramientos y cuantos datos creen oportuno examinar para determinar con acierto su cantidad, quedó acordado comisionar con la suma de 17 pesetas 50 céntimos, si es facilitada la Junta los documentos necesarios, pidiéndole á la vez explicaciones sobre el hecho de negarse á cursar los recursos de alzada que se le presentaron, para en su vista, acordar lo que en derecho proceda.

Habiéndose observado por la Diputacion provincial la necesidad de evitar los males que produce la falta de notrizas en los establecimientos de beneficencia, con cuyo motivo se hizo constar que no en todos los casos reúnan aquéllas las condiciones convenientes, y siendo por otra parte indispensable reunir no solo los antecedentes necesarios para la comision especial nombrada por la Diputacion que ha de estudiar este servicio, sino adquirir la evidencia de que las prescripciones del reglamento inte-

Abiega la sesion á las nueve, con asistencia de los Sres. Martinez y Casado, leído el acta de la anterior, fué aprobada.

Tuvo lugar en seguida el acta de vista pública de los recursos de alzada citados para este día.

Resuelto por Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872, 2 de Diciembre de 1873, 26 de Enero y 27 de Junio de 1874 que los Ayuntamientos entranes son siempre los encargados de hacer efectivos ó descubiertos (que dejaron los anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que estos hayan incurrido por su morosidad que habria de hacerse efectiva en la forma prevenida en la ley organica municipal, se acordó en vista de la queja formulada por los Concejales que estuvieron al frente de la administracion de Gratal de Campos, hasta Julio último, contra las providencias adoptadas por la actual Corporacion, haciéndoles responsables de los descubiertos no realizados:

1.º Que el Ayuntamiento si bien en el término improrrogable de tercero día presente al que se trata en ejercicio la lista de descubiertos para que sin levantar mano y siguiendo el procedimiento establecido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1868, pueda realizarse inmediatamente.

2.º Que si trascorrido dicho término no se hubiesen facilitado las listas pedidas se dirija igual procedimiento contra los Agentes de la Recaudacion y en segundo término contra los mismos Concejales, y

3.º Que la renuncia de cuentas municipales como independiente de las descubiertas ha de tratarse en la forma establecida en la ley organica, señalando un término para su presentacion, exigiendo despues si no se verifican la multa establecida en el art. 72 y formalizándose en su última termino de oficio, si bien ha de pasarse á los cuentadantes los respectivos relacion del cargo, para que contesten á él, dando por último la intervencion que de derecho corresponde á la Junta municipal.

En virtud del acuerdo de la Diputacion de 10 del corriente y convenio verificado en 12 del mismo con el Patronato del Hospital de S. Antonio Abad de esta ciudad, se acordó el pago de las 1,800 pesetas 50 céntimos á que asciende la diferencia de precio de estudios de 1.º de Julio último á 1.º de Octubre entre una peseta diaria que se venia abajando por cada céntimo y una peseta veinticinco céntimos que se ha contratado.

Acreditada en forma la demencia y estado de pobreza de Paula Basania Biez, vecina de esta ciudad, se acordó recoger por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid.

Se acordó igualmente recoger en el Hospital de Astorga á las niñas Emilia Varela Rodriguez, de Sta. Maria del Paranao y María Mari las, de Aliza de los Montes, entendiéndose esta gracia por ser el período de la lactancia, pasulo el cual seran devueltas á sus padres.

Atendiendo á la solicitud por Florentina Greña, acogida del Hospicio de Leon, quedó resuelto concederle licencia para contraer matrimonio, señalándole la dote de 40 pesetas que no

rior de los Hospicios se cumplen con rigurosa exactitud, así como salir al encuentro de cualquier abuso que pueda cometerse á la sombra de las disposiciones reglamentarias, se acordó:

1.º Que se exija á las nodrizas de niños en lactancia cuando se presenten á sacarles del establecimiento ó pretendan ingresar como internas, ademés de la cédula de vecindad, un certificado del Alcalde en que se haga constar su estado, buena conducta, y si su propia hija ha muerto, ha sido destituido, ó bien entregado á otra mujer para que le lacte, ó se propone la nodriza criar los dos á la vez.

2.º Que se recuerde el cumplimiento de los artículos 23, 148, 154 y 169 del reglamento, respecto del reconocimiento de las nodrizas, remitiéndose un formulario, que se imprimirá, á fin de extender por duplicado dicho reconocimiento, del que se facilitará diariamente un ejemplar á la Comisión debiendo verificarse los reconocimientos á las horas de visita del Médico.

3.º Que en el caso de proponerse la nodriza criar á un tiempo su hijo y al expósito que se le entregue, decidirá el facultativo si reúne las condiciones necesarias.

4.º Que no se entregue en ningún caso á las nodrizas los niños que pujan, sino otros que sean basta de diferente pueblo, conforme dispone el reglamento.

5.º Que en las certificaciones de existencia de los niños para el pago de salarios firmadas y selladas por el Parroco, ha de consignar el V.º B.º el Alcalde respectivo y estampar el sello de la Alcaldía, sin cuyo requisito no se hará abono alguno, supliendo así todo bien el sello del Alcalde al de la parroquia cuando esta no la tenga.

6.º Que sobre estas disposiciones aplicables solo á las nodrizas de niños en lactancia se inserten las correspondientes en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, y de las interesadas.

7.º Que con vista de la última nómina de pago de lactancias y salarios se dirija á los Jueces municipales nota de los expósitos y hospiciados que se hallen en sus distritos á fin de que averigüen si existen, si son procedentes de los establecimientos y si hay alguno que se halla en poder de sus propios padres, los cuales le hubiesen introducido por el turno, y

8.º Que al comenzar las respectivas órdenes á los Directores se les haga presente la necesidad de que vigilen su mas exacto cumplimiento y el de toda el reglamento, en la inteligencia de que la Comisión se ha la dispuesta á corregir severamente cualquier falta, para lo que hará las visitas extraordinarias que estime oportuno, suspendiendo de sueldo al funcionario ó funcionarios que falten en lo mas mínimo al cumplimiento de sus deberes.

Vista la reclamacion producida por D. José Fernandez Nuñez pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Molina-seca á satisfacerle 483 pesetas que le adeuda por su detencion como Secretario que fué del mismo hasta 22 de Junio último.

Considerando que la detencion del Secretario esta consignada en el presupuesto del ejercicio á que se contrae la deuda y ésta está reconocida por el Ayuntamiento:

Considerando que aun cuando no es tuviesen orilladas las cuentas de las cantidades que el reclamante percibió por intereses de beneficio, en nada afecta el hecho al pago de su detencion,

pueso que, en todo caso, sería una cuestion entre particulares, toda vez que la ley no encomienda al Secretario el manejo de fondo alguno del municipio:

Considerando que no puede ser cierto que está en desabudido hace 6 años en la rendicion de cuentas del material de oficinas, cuando las municipales de este Ayuntamiento se hallan liquidadas hasta el ejercicio económico de 1871-72 y sin aquel requisito no hubieran en manera alguna sido aprobadas; quedó acordado ordenar al Alcalde el pago de lo que se adeuda á este interesado, sin perjuicio de que el Alcalde y Duputisario de los años en que cobró lo de Beneficencia le reclamen en juicio ordinario el pago de lo que pudiera adeudarle por tal concepto como responsables que son de los fondos que tuvieron á su cuidado en la época citada.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Circular.

Excmo. Sr.:

Constituida la Junta nombrada por Decreto de 5 del actual, para informar sobre las instancias que promuevan en solicitud de vuelta al servicio los Jefes y Oficiales que se hayan retirado ó obtenido su licencia absoluta á consecuencia de los sucesos políticos que han tenido lugar desde el 20 de Setiembre de 1868, y con el fin de abreviar y determinar los trámites á que han de sujetarse estas peticiones, se observarán las reglas siguientes:

1.º Los interesados fijarán en sus reclamaciones la causa de su separacion forzosa ó voluntaria del servicio, procurando justificarla en cuanto sea posible, por sus antecedentes, vicisitudes ó documentos que se acompañen.

2.º Los Capitanes generales de los Distritos en que residan, á quienes deberán presentar las instancias segun lo prevenido en el art. 4.º del decreto citado, las cursarán á los Directores de las Armas ó Institutos á que correspondan, con solo el extracto de los servicios que alguno hubiera podido prestar desde su baja en el Ejército activo, acompañándolo de cuantos antecedentes y consideraciones estimen oportunas respecto al tiempo que hayan permanecido en situacion pasiva.

3.º Los Directores respectivos remitirán á la Junta creada al efecto dichos documentos originales, con las biografías de los interesados, para que sirvan de necesario complemento á las hojas de servicio de baja, que para mayor brevedad se facilitarán á la misma Junta por este Ministerio, ampliando sus informes á cuanto estimen convenientes sobre los

fundamentos del retiro y antecedentes favorables ó adversos de los reclamantes, con todas las demás consideraciones que conduzcan á apreciar en justicia su derecho.

4.º Si la Junta, conceptuara necesario algun nuevo antecedente para ilustrar su informe, lo reclamará directamente de quien correspondá, dando cuenta á este Ministerio del que emitiere, con inclusion de todos los documentos que hubiese tenido á la vista.

5.º Los Jefes y Oficiales á quienes por consecuencia de la vuelta al servicio correspondá ascenso reglamentario serán convalidados para él despues de su alta y en la forma ordinaria por el Director respectivo.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1875. Jovellar.

Lo traslado á V. E. con el propio objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid, 14 de Enero de 1875. D. O. de S. E. El Coronel Jefe de E. M. I. Hermenegildo Blamandiego. Excmo. señor Gobernador militar de Leon.

Excmo. Sr.:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Diciembre último me dió lo siguiente:

«El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capital General de Castilla la Nueva lo siguiente:

En vista del oficio que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 22 de Noviembre último manifestando la falta de recursos en que se encuentra el Ayuntamiento de Cuenca, para atenciones militares de gastos secretos y acompañando copia de una comunicacion en que el referido municipio consigna haber anticipado novecientas diez pesetas hasta fin de Setiembre, para pagos de propios conductores de pliegos urgentes á los Jefes de columna, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica de acuerdo en lo informado por el Director general de Administracion Militar al propio tiempo que ha tenido á bien disponer el pago de dicha suma por cuenta del capítulo 20 del presupuesto de guerra despues que se justificó su inversion, se ha servido acordar estension con igual forma esta resolucio respecto á los anticipos que con igual objeto verifican otros Ayuntamientos en cumplimiento de las órdenes que reciben de las autoridades militares competentes. Da orden del expresado Presidente comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo traslado á V. E. con el propio objeto á fin de dar á esta

disposicion la mayor publicidad, disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 14 de Enero de 1875.—R. Espina.

Excmo. Sr. Gobernador militar de Leon.

PLAZA DE LEON. Fiscofia Militar.

Excmo. Sr.:

No habiéndose presentado ni hecho preso el paisano Jorge Cifuentes, á quien estoy sumando de la superior órden de V. E. segun comunicacion que se sirvió pasarme con fecha 12 de Noviembre último, por cogor alambre de la linea telegráfica de esta ciudad á la du Oviedo, y habiéndole sido ocupado por el capitán de dicha linea José Mendez; un caballo que conducia el Cifuentes, he creído oportuno se venda en pública subasta con las reglas que se expresan al margen pertenecientes á dichos Cifuentes, para lo cual he de merecer de la superior autoridad de V. E. se sirva disponer se subastase dicho caballo en el Boletín Oficial de la provincia, señalando el día 25 del actual, verificándose ésta en el Cuartel de su Fabrica á las diez de su mañana.

Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 16 de Enero de 1875.—Excmo. Sr.—El Teniente Fiscal, Fidel Garcia de Guadalupe.

Excm. Sr. Brigadier Gobernador Militar de Leon.

Efectos.

Un caballo capon castaño oscuro calzado del pie izquierdo, cerrado, de seis y medio cuartas poco mas ó ménos; ocho cuinas de castaño, una manta de caballo, una albrida maragata y una sobrecarga de castaño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de frutales injertos de 4 años, en la huerta de los Colegiales, en Leon.

Clases de Peras.—Barrañomas Longuindo de invierno y verano. Masio de Dama, Imperial, Pera de aguas, Limón, Asadura, Manteca de oro de invierno y verano.

Clases de Manzanas.—Blanca, Camuesa, Repinullo, Blanca.

Fruta de bueso.—Melocoton, Pavia, Albrerhigo, Guindo, Ciruela Claudia.

Precios: á 4 rs. pie, excepto la fruta de bueso que es á 5 rs.

RETRATOS

DE S. M. EL REY D. ALFONSO XII.

	Precio.
En medio pliego.	12 rs.
Tarjeta americana.	4
Idem pequeña.	3

Los pedidos á D. José Gonzalez Ilendico, Imprenta del Boletín oficial.—Leon, calle de La Platería, 7.

Imp. de José G. Bolando, La Platería, 7.